



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 2344-2023-R-UNA



Puno, 06 de septiembre del 2023

VISTOS:

El OFICIO N° 417-2023-J-OPP-UNA-PUNO (25-07-2023) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el MEMORANDUM N° 824-2023-SG-UNA-PUNO (05-09-2023) emitido por Secretaría General de esta Universidad, que contiene el acuerdo de Consejo Universitario Ordinario del 08 de agosto del año en curso, referidos a la aprobación de la DIRECTIVA DE GESTIÓN ECONÓMICA DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, y Artículo 8° de la Ley N° 30220, cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; por lo que, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; el Estado reconoce la Autonomía Universitaria, es por ello que la autonomía inherente a la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución y disposiciones contenidas en la Ley N° 30220, Estatuto y demás normativa aplicable para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, obra en autos, la propuesta de la DIRECTIVA DE GESTIÓN ECONÓMICA DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, la cual consta de 14 puntos; cuya finalidad es normar y regular el funcionamiento de las actividades de los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional del Altiplano, en adelante CPBS, permitiendo la generación de recursos económicos y cuyas utilidades resultantes constituyen recursos propios de la UNA Puno, destinados prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, coadyuve a la consecución de los objetivos estratégicos, así como viabilizar los proyectos de factibilidad de nuevos centros de producción garantizando la calidad de los productos y servicios que se brinden, promoviendo iniciativas empresariales en el marco de los fines institucionales;

Que, mediante OFICIO N° 417-2023-J-OPP-UNA-PUNO (25-07-2023) y OFICIO N° 474-2023-J-OPP-UNA-PUNO (06-09-2023) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de esta Casa Superior de Estudios, se remite a la instancia superior a fin de ser aprobada, la propuesta de la DIRECTIVA DE GESTIÓN ECONÓMICA DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, la cual forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral;

Estando a la documentación sustentatoria adjunta al presente expediente, contando con el acuerdo adoptado por el Honorable Consejo Universitario Ordinario del 08 de agosto del 2023, resulta necesario emitir el respectivo acto administrativo;

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, en todos sus extremos y disponer su estricta aplicación, la DIRECTIVA DE GESTIÓN ECONÓMICA DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, la cual consta de 14 puntos, y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Rectoral, en el Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Universidad.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los Vicerrectorados Académico y de Investigación, a la Dirección General de Administración, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y demás dependencias correspondientes de la entidad, para que queden encargados de su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

Distribución:

- * Vicerrectorados: Académico y de Investigación
 - * Direcciones Generales: Administración
 - * OCI, OAJ, OPP, FACULTADES
 - * Dirección de Producción de Bienes y Servicios
 - * Archivo/2023.
- Imec/.

DIRECTIVA N°01-OPP-2023-UNA-PUNO

DIRECTIVA DE GESTION ECONOMICA DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

1. FINALIDAD

Normar y regular el funcionamiento de las actividades de los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional del Altiplano, en adelante CPBS, permitiendo la generación de recursos económicos y cuyas utilidades resultantes constituyen recursos propios de la UNA Puno, destinados prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, coadyuve a la consecución de los objetivos estratégicos, así como viabilizar los proyectos de factibilidad de nuevos centros de producción garantizando la calidad de los productos y servicios que se brinden, promoviendo iniciativas empresariales en el marco de los fines institucionales.

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVOS GENERAL:

Optimizar la administración y los recursos de los CPBS, garantizando su eficiencia y mejorar su rentabilidad.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

2.2.1 Fortalecer la gestión de los CPBS, mediante el empleo de las tecnologías de la información.

2.2.2

2.2.3 Promover la innovación permanente, para adquirir ventajas competitivas en los mercados nacionales e internacionales.

2.2.4 Establecer alianzas estratégicas con los diversos sectores empresariales e interinstitucionales que permitan un mejor desarrollo de los CPBS.

3. ALCANCE

Lo contemplado en la presente directiva, alcanza a todos los CPBS de la Universidad Nacional del Altiplano, en actual funcionamiento y a los que posteriormente se creen.

- CPBS Servicentro
- CPBS Panificadora y Confitería
- CPBS Agencia de Viajes y Turismo
- CPBS Instituto de Idiomas
- CPBS Centro de Cómputo e Informática
- CPBS Centro Preuniversitario
- CPBS Piscina, Sauna y Jacuzzi
- CPBS Estadio Universitario
- CPBS Hospital Universitario
- CPBS Hospital Veterinario
- CPBS Clínica Odontológica

4. BASE LEGAL

4.1 Constitución Política del Perú.

4.2 Ley Anual del Presupuesto de la República.

4.3 Ley Universitaria, Ley N° 30220. Artículos 3°, 5°, 6°, 8°, 54°, 110°, 112° y 117°.



- 4.4 Ley N° 31520, Ley que restituye la autonomía y la institucionalidad de las universidades publicas
- 4.5 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 4.6 Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano.
- 4.7 Resolución del Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU/CD, resolución que otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional del Altiplano, para ofrecer el servicio educativo superior universitario

5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 La Presente Directiva, es un instrumento normativo mediante el cual se orienta claramente los procedimientos que permitan desarrollar en forma eficiente las actividades de los CPBS. Asimismo, norma la finalidad, objetivos, alcance, base legal, disposiciones generales, de la denominación y funcionamiento, constitución y fines de los centros de producción de bienes y servicios (CPBS) de la Universidad Nacional del Altiplano
- 5.2 Las actividades que desarrollen los CPBS, deben encuadrarse dentro de la visión y misión institucional.
- 5.3 Las autoridades, funcionarios, docentes y trabajadores no docentes de la Universidad y los miembros del comité directivo de los CPBS, cualquiera sea su modalidad de constitución, fines u organización, están obligados bajo responsabilidad a cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Directiva.

6. DENOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- 6.1 Se denomina CPBS a las entidades empresariales, constituidas, organizadas y administradas por la Universidad Nacional del Altiplano, destinadas a desarrollar actividades productivas especializadas y autofinanciadas acordes con altos estándares de calidad, dirigidas a la comunidad universitaria y público en general con el objetivo de obtener recursos económicos que complementen a los otorgados por el Estado para que la Universidad cumpla con sus fines.
- 6.2 Por su propia naturaleza y para el cumplimiento de sus fines, una vez aprobado el presupuesto, los CPBS dispondrán de sus propios recursos, contarán con procesos y trámites simplificados para contratar personal, adquirir bienes, obtener financiamiento bajo características especialmente dispuestas y dentro de la normatividad a la que se acoge la Universidad a través de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios en su conjunto.

7. CONSTITUCIÓN

- 7.1 Su constitución se aprobará por Resolución Rectoral, previo acuerdo del Consejo Universitario, disponiéndose la formalización de su constitución legal, según el caso; estableciendo una organización y funcionamiento bajo un modelo de gestión paraestatal.
- 7.2 La gestión administrativa, legal, económica, contable y otros, se sujetarán a los respectivos dispositivos legales vigentes y las de carácter no presupuestario y de control y adecuados a lo establecidos del órgano rector de cada sistema administrativo.



8. FINES

- 8.1 Generar recursos económicos para la Universidad.
- 8.2 Desarrollar capacidades de innovación productiva, emprendimiento y gestión de proyectos vinculadas a las áreas académicas, de investigación, proyección social y de desempeño profesional.
- 8.3 Producir para ofertar bienes y servicios de calidad para competir en el mercado nacional e internacional.
- 8.4 Atender la demanda social y estructurar la gestión de recursos propios para investigación e infraestructura de la Facultad o Universidad.
- 8.5 Fomentar entre la comunidad universitaria la participación profesional en la elaboración y ejecución de programas productivos, sociales y proyectos empresariales con protección al medio ambiente y responsabilidad social.

9. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN

- 9.1 Corresponde al Consejo Universitario, en el caso de los CPBS de la Administración Central:
 - Aprobar las líneas de política y estrategia de los CPBS.
 - Aprobar los documentos normativos de gestión organizacional y funcional de los CPBS.
 - Aprobar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto Anual presentado por el Comité Directivo del CPBS.
 - Aprobar o desaprobar la gestión, las cuentas y el Informe Anual de Resultados Económicos.
 - Designar y remover a los miembros del Comité Directivo.
 - Acordar investigaciones, auditorías y balances.
 - Transformar, fusionar, disolver o liquidar los CPBS.
 - Tratar y resolver los casos que no estén previstos en la presente Directiva.
- 9.2 Los CPBS, tienen autonomía en su gestión económica, financiera y administrativa con sujeción a las normas de Directiva General, las normas vigentes del Sector Público, de la Universidad y de la Directiva Interno de cada CPBS.
- 9.3 Los CPBS, priorizarán la participación de los docentes, estudiantes, egresados y trabajadores no docentes de la Facultad respectiva, así también estudiantes de la Escuela de Post Grado; y sólo cuando sea necesario podrán participar profesionales o técnicos externos, los cuales no deben tener proceso en curso o alguna sanción administrativa o judicial.
- 9.4 Debe crearse el Registro de Centros de Producción de la Universidad Nacional del Altiplano.
- 9.5 Los CPBS, deberán mantener un Registro de Convenios y Contratos de cada uno de los centros de producción.
- 9.6 Los CPBS, deberán remitir a la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, el Registro de Participantes, colaboradores y organizaciones que participan en el desarrollo de las labores de los centros de producción.
- 9.7 Los CPBS, deberán brindar información semestral, con carácter obligatorio, cuando la Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería y Unidad de Presupuesto lo requiera, acerca de los resultados de gestión, cuentas e informes de resultados económicos.

10. DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN

- 10.1 Los Comités y o la designación de los directores, así como de lo Administradores será a a propuesta del Rector de la UNA Puno



11. DE LA DIRECCION DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS

- 11.1 La Dirección de Centros de Producción es la Unidad dependiente del Vicerrectorado de Investigación es que coordina y promueve la mejora de la gestión de los CPBS.
- 11.2 Emitir opinión técnica sobre el Plan de Trabajo Anual y Balance de Gestión de los CPBS.
- 11.3 Evaluar e informar sobre el desempeño de la gestión de los CPBS.

12. DE LA GESTIÓN ECONÓMICA

- 12.1 Los CPBS, al inicio de sus operaciones deberán contar con recursos económicos y materiales constituido por los bienes muebles e inmuebles y los aportes económicos que les otorgue la Administración Central, al que se denominara capital de trabajo.
- 12.2 Los costos de producción y gastos operativos de administración, ventas y financieros de los CPBS deberán ser cubiertos exclusivamente por sus ingresos propios.
- 12.3 Las remuneraciones del personal contratado u honorarios serán propuestas por el director de la dirección de producción de bienes y servicios y aprobados por la autoridad competente.
- 12.4 La distribución económica anual de los ingresos deducidos los costos de producción, gastos administrativos, gastos de ventas y gastos financieros para el caso de los CPBS de la Administración Central de acuerdo con el siguiente detalle:

Gastos de Reinversión	10%
Investigación de la Universidad	5%
Gestión Administrativa de la Universidad	25%
Gastos de Operación del Centro de Producción ⁶	60%

- 12.5 Para garantizar la continuidad y el desarrollo de los CEPROBYS, los mismos deberán constituir un fondo de contingencia que deberá prever el financiamiento necesario para la adquisición de insumos o servicios varios para la continuidad de sus operaciones.
- 12.6 Todos los bienes que adquieran los CEPROBYS para su funcionamiento están a disposición de éstos y forman parte del patrimonio de la Universidad y darán cumplimiento a las normas de bioseguridad, vigilancia y protección.

13. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Mientras se dé la implementación de la directiva en los centros de producción, se autoriza su implementación inmediata después de su aprobación de la presente directiva a los centros de producción, Servicentro, Panadería y Pastelería, Instituto de Idiomas, y Centro Preuniversitario.

14. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - Los CEPROBYS reconocidos formalmente, a la fecha de aprobación de a presente directiva, deberán adecuarse a las disposiciones del presente Directiva, para efectos de la distribución de los resultados del ejercicio semestral.

SEGUNDA. - Déjese sin efecto a cualquier norma que se oponga a la operación de la presente directiva .

